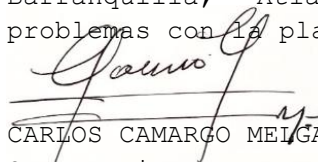


Despachos Comisorios Nos. 001 y 002 de 2021
Radicado Interno: Despacho Comisorio 001 y 002 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que están pendientes por resolver los despachos comisorios Nos. 001 y 002 de 2021, expedidos por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, indicándole que hemos venido presentado problemas con la plataforma. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado interno:	Despacho Comisorios 001 y 002 de 2021.
Asunto:	Despacho Comisorios 001 y 002 de 2021.
Despacho Comitente:	Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico.
Despacho comisionado:	Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza.
Expediente:	Proceso Ejecutivo Rad. 080013153015–2019–00254-00 Demandante: Jesús Castro Muñoz Demandado: Cristian Miguel Escorcía Gutiérrez

Visto el informe secretarial, se observa que ante esta célula judicial fueron radicados los Despachos Comisorios Nos. 001 y 002 de 2021, expedidos Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, cuyo objeto consiste en el auxilio para la práctica de diligencia de secuestro de los siguientes inmuebles:

- 1.- Sobre el «...*identificado con matricula inmobiliaria N° 226-38087 de propiedad del demandado CRISTIAN MIGUEL ESCORCIA GUTIERREZ, bien que encuentra ubicado en el municipio de Pedraza (Magdalena), denominado “Finca Agua de Dios”*». (fol. 3 cuad. despacho comisorio)
- 2.- Con respecto al «...*identificado con matricula inmobiliaria N° 226-38077 de propiedad del demandado CRISTIAN MIGUEL ESCORCIA GUTIERREZ, bien que encuentra ubicado Municipio de Pedraza (Magdalena), denominado “Finca La Palma”*». (fol. 5 cuad. despacho comisorio)

En atención al principio de colaboración que debe existir entre los distintos sectores del poder público, que armoniza y hace posible la existencia del Estado Social de Derecho, traduciéndose en el cumplimiento de sus fines estatales, se procederá con el diligenciamiento de tales encargos; sin embargo, previo a señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y tomar las demás ordenes consecuenciales, se requerirá al despacho comitente para que suministre las piezas procesales donde obran los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objetos del secuestro, asimismo para que informe los datos de notificación de los extremos procesales y sus

representantes, toda vez que el enteramiento de dicha diligencia está contemplado en el artículo 595 del C.G.P.¹, e igualmente para garantizar el debido proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. PROCEDER con el diligenciamiento de los Despachos Comisorios No. 001 y 002 de 2021, librados por Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 080013153015–2019–00254-00, promovido por el Jesús Castro Muñoz en contra del señor Cristian Miguel Escorcia Gutiérrez.

Segundo. Previo a señalar la fecha para la práctica de las diligencias de secuestros encomendadas, REQUERIR al despacho comitente para que suministre las piezas procesales donde obran los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objetos del secuestro, asimismo para que informe los datos de notificación de los extremos procesales y sus representantes, toda vez que el enteramiento de dicha diligencia está contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

Tercero. Por secretaria librar la comunicación del caso por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 06 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Dentro de los cual se destaca que el interesado puede solicitar que la medida se practique así no concurra el secuestre, cuya asistencia de aquél a la diligencia, se logra mediando su enteramiento. Incluso, los extremos procesales pueden acordar antes de practicarse la diligencia, la designación de un determinado secuestre, lo cual también se logra con la publicidad. (Num. 1 y 2 del Art. 595 C.G.P.)

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Pedraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4b57a3b21d3700d2947d7e848a0aec522fb15ef51eaa5d258cd9e38b6491ef**

Documento generado en 05/08/2021 10:01:50 PM